

Este Boletín se publica los Miercoles, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Martes 26 de Marzo de 1844.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

*Circular núm. 12.* Siendo la propiedad literaria uno de los derechos que estrictamente deben respetarse y considerando conveniente se recuerden las Reales órdenes espedidas hasta el dia relativas al caso para conocimiento de los Alcaldes y á fin de obviar reclamaciones ulteriores, he dispuesto se inserten á continuacion para su publicidad y cumplimiento. Segovia 23 de Marzo de 1844.—José Balsera.

*Disposiciones vigentes relativas á la propiedad de las obras dramáticas.*—Real orden de 5 de Mayo de 1837.

«Ministerio de la Gobernacion de la Península. —Cuarta seccion.—Las quejas que en esposicion de 4 de Febrero último elevaron á la augusta Reina Gobernadora, varios literatos de esta córte sobre violacion del derecho de propiedad literaria, en lo relativo á obras dramáticas, han llamado muy particularmente la atencion de S. M. Las leyes 24.<sup>a</sup> y 25.<sup>a</sup>, lib. 8.<sup>o</sup>, tit. 16 de la Novísima recopilacion aseguran y protegen esta propiedad en general; pero el espíritu de ignorancia y preocupacion que, ansioso de ahogar todo germen de ilustracion y vida para los pueblos, no consideraba el teatro sino como una condescendencia necesaria que le era repugnante, desdeñó y aun contradijo constantemente la aplicacion de las mencionadas leyes en provecho del arte dramático, elemento de civilizacion, al cual está enlazada la prosperidad de muchas industrias.

De aqui ha nacido que el derecho de propiedad de los escritores dramáticos se halle todavía desatendido. Las obras que se representan en algun

teatro se ven frecuentemente reproducidas en los demas de la Península; aconteciendo á veces aparecer tambien en la escena las que solo se imprimen, y aun las que carecen de ambas circunstancias, sin preceder permiso ni aun noticia de su autor, y acaso contra su voluntad. Este abuso se estiende, no solo á privar á los literatos de su propiedad, disminuyéndoles el justo producto de su trabajo, sino tambien á que sus obras se representen desfiguradas y contrahechas por la infidelidad de las copias que furtivamente se proporcionan.

Penetrada S. M. de la necesidad de desterrar este abuso, se ha servido resolver que por el Ministerio de mi cargo se forme un proyecto de ley que declare, deslinde y afiance los derechos respectivos de la propiedad literaria en todos sus accidentes, para presentarlo á la deliberacion de las Cortes.

Pero S. M. complaciéndose con el extraordinario vuelo que la dramática española ha tomado en esta era de libertad, que parece prometer para el reinado de su augusta Hija, un nuevo siglo de oro de la poesia nacional, conoce que por lo mismo los perjuicios irrogados á los escritores reclaman mas perentorio remedio; y á fin de proveerlo, se ha servido resolver ademas provisionalmente, mientras el citado proyecto de ley no se discute, aprueba y sanciona, que las obras dramáticas como toda propiedad están bajo la inmediata proteccion de las autoridades; y que teniendo estas producciones por su especial naturaleza dos existencias distintas, una por el teatro y otra por la imprenta, en ningun teatro se podrá en adelante representar una obra dramática, aun cuando estuviere impresa ó se hubiere representado en otro ú otros, sin que preceda el permiso de su autor ó dueño propietario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1837.—Pita.—Señor Gefe politico de.....»

*Real orden de 8 de Abril de 1839.*

«Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Cuarta seccion.—D. Manuel Delgado, en representacion de los *Escriptores dramáticos* de esta córte, ha acudido á S. M. la Reina Gobernadora haciendo presente que muchos empresarios y compañías cómicas, desentendiéndose de lo prevenido en Real orden de 5 de Mayo de 1837, ejecutan en sus teatros las obras de aquellos, sin que preceda el consentimiento de los mismos, atropellando asi el derecho de propiedad que aquella disposicion mandó respetar, como reconocido y consagrado en nuestras leyes. Enterada S. M. y considerando que las glorias literarias de la nacion están interesadas en que se afiance cada vez mas un derecho tan legítimo, y á fin de que los efectos de la mencionada Real orden no sean ilusorios, mientras una ley no arregle todo lo concerniente á la propiedad literaria y artística en sus diferentes ramos, se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Los Gefes políticos y Alcaldes constitucionales de los pueblos donde hubiere teatro, vigilarán muy particularmente sobre la observancia de la Real orden de 5 de Mayo de 1837, siendo responsables de su exacto cumplimiento.

Segunda. A este efecto, mandarán á los censores nombrados para examinar las obras dramáticas, no den pase á ninguna que no vaya acompañada de un documento que acredite que el autor ó su apoderado, ha concedido el correspondiente permiso, para ser puesta en escena por el empresario ó compañía que lo solicita, debiéndose expresar esta circunstancia en la censura.

Tercera. Los Gefes políticos y Alcaldes mandarán suspender inmediatamente la representacion anunciada de toda obra dramática, siempre que el autor de ella ó su apoderado se les presente oportunamente en queja por no haberse obtenido el indicado permiso; y aun sin necesidad de queja, ejecutarán lo mismo si les constare que semejante permiso no existe.

Cuarta. Las mismas autoridades procederán con arreglo á las leyes contra los empresarios y directores ó autores de compañías cómicas que falten á lo prevenido en la mencionada Real orden de 5 de Mayo, ó que para eludirla, igualmente que las disposiciones contenidas en la presente circular, alteren en los anuncios los títulos de las obras dramáticas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1839.—Hompanera de Cos.—Sr. Gefe político de.....»

*Real orden de 4 de Marzo de 1844.*

«Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Negociado núm. 14.—La Reina, á fin de que se respete en toda su estension la propiedad literaria, y atendiendo á las reclamaciones de varios

escriptores, se ha servido declarar que la Real orden de 5 de Mayo de 1837, por la cual se mandó que no se representase ninguna obra dramática sin permiso de su autor ó dueño propietario, y las demas relativas al mismo asunto, comprenden, no solo á los teatros públicos, sino tambien á toda sociedad formada por acciones, suscripciones ó cualquiera otra contribucion pecuniaria, sea cual fuere su denominacion. Madrid 4 de Marzo de 1844.—Peñaflorida.—Sr. Gefe político de.....»

*Comision especial de venta de Bienes nacionales de esta provincia.*

Por providencia del Sr. Intendente, se señala para remate el dia 15 del próximo Abril, de once á once y media de su mañana, en esta ciudad de una heredad, que en término de Muñoveros, fué de su curato, dividida en 57 pedazos, que hacen obradas 49 con 170 estadales, de las que son de segunda calidad 18 con 270 y de tercera 30 con 300, renta anualmente 32 fanegas trigo y 8 de cebada; tasada en 10242 rs., y capitalizada en 34764 rs. 24, que harán tipo á la subasta. No tiene carga, y su arrendamiento está cumplido.

*Dicho dia en esta ciudad de once y media á doce.*

Una heredad, que en dicho término, fué de su iglesia, dividida en 64 pedazos, que hacen obradas 24 con 25 estadales; de las que son de segunda calidad 11 con 95 y de tercera 13, que rentan anualmente 85 rs. y 6 fanegas 9 celemines trigo; capitalizada en cantidad de 9041 rs. 16, y tasada en la de 13570 rs., que serán tipo á la subasta. Tiene carga de 5 fanegas, 1 celemin, 1 cuartillo en favor de la escuela, pero no está reconocida por la Junta inspectora, el arriendo cumplido.

*Dicho dia y sitios de doce á doce y media.*

Una heredad de tierras, que en dicho término, perteneció á la ermita de S. Sebastian del mismo pueblo, y se divide en 4 pedazos, que componen 2 obradas con 100 estadales, de las que son de segunda calidad 100 estadales y de tercera 2 obradas, que renta anualmente 1 fanega 6 celemines de trigo; ha sido tasada en cantidad de 880 rs., y capitalizada en 1442 rs. 22, que serán tipo á la subasta. No tiene carga, y está cumplido el arriendo.

*Dicho dia y sitios de doce y media á una.*

Una heredad, que en dicho pueblo, perteneció á la ermita de S. Pedro del mismo, dividida en 3 pedazos, que hacen obradas 2, de las que son de segunda calidad 200 estadales y de tercera 1 con 200, que rentan 9 celemines de trigo anualmente; ha sido capitalizada en cantidad de 720 rs. 30 mrs., y tasada en la de 950, que serán tipo á la subasta. No tiene carga, y su arriendo está cumplido.

Por providencia del Sr. Intendente, se señala para remate el dia 18 del próximo Abril, de once á once y media de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, de la hacienda que en término de Escalona perteneció á la iglesia de Sta. Columba de esta ciudad, dividida en 12 pedazos, que hacen obradas 10 con 250 estadales, de las que son de primera calidad 1 con 250, de segunda 2, y de tercera 7, que renta anualmente 12

fanegas trigo; ha sido tasada en cantidad de 5125 rs., y capitalizada en la de 11541 rs. 6 mrs. que servirán de tipo á la subasta. No se la conoce carga y está cumplido el arriendo.

*Dicho dia y sitio de once y media á doce.*

La hacienda que en Escalona perteneció al curato de S. Martin de esta ciudad, dividida en 15 pedazos, que hacen obradas 38 con 200 estadales, de las que son de segunda calidad 7 con 150, y de tercera 31 con 50, que renta anualmente 20 fanegas trigo y 10 fanegas 3 celemines y 1 cuartillo de centeno; ha sido tasada en cantidad de 12800 rs. y capitalizada en 35314 rs. 24 mrs. que servirán de tipo en la subasta. No se la conoce carga y su arrendamiento está cumplido.

*Dicho dia y sitio de doce á doce y media.*

La Hacienda que en término de Muñoveros perteneció á la ermita de la Soledad y S. Bartolomé del mismo, dividida en 21 pedazos, que hacen obradas 8 con 5 estadales, de las que son de segunda calidad 4 con 205, y de tercera 3 con 200, que renta anualmente 5 y  $\frac{1}{2}$  fanegas trigo y lo mismo de cebada; ha sido tasada en cantidad de 4654 y capitalizada en la de 5289 rs. 24 mrs. que servirán de tipo á la subasta. No se la conoce carga y el arrendamiento está cumplido.

*Dicho dia de doce y media á una en el mismo sitio.*

La hacienda que en Veganzones perteneció á su beneficio servidero, y se divide en 28 pedazos de tierras, que hacen obradas 21 con 300 estadales, de las que son de primera calidad 1 con 350, de segunda 18 con 250, y de tercera 1 con 100; renta anualmente 80 rs., y en años pares 18 fanegas trigo, con 26 de lo mismo en los nones; tasada en 19540 rs. y capitalizada en 23558 rs. 28 mrs. que servirán de tipo á la subasta. No tiene carga y el arriendo está cumplido.

En el dia 24 de Febrero fueron rematadas las heredades que en término de Fuente el Olmo de Iscar fueron de la Concepcion de Olmedo, en D. Juan Antonio Galindo para D. Luis Rojas, y en cantidad de 10500 rs.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se señala el dia 29 del próximo Abril de once á once y media de su mañana en esta ciudad y en Madrid para la subasta de la hacienda que en término de Pinarnegrillo y Carbonero, perteneció á la iglesia del primero, dividida en 20 pedazos, que componen 22 obradas y 1 cuarta en esta forma: de primera calidad 3 obradas 3 cuartas; de segunda 16 con 1, y de tercera 2 con 1; renta anualmente 35 fanegas 6 celemines trigo, ha sido capitalizada en 34142 rs. 22 y tasada en 40025 rs. que servirán de tipo á la subasta. No tiene carga y su arrendamiento está cumplido.

*Dicho dia de once y media á doce, en los mismos sitios.*

La hacienda que en término de Martin Muñoz de la Dehesa pertenecieron á su curato, dividida en 64 pedazos que hacen 72 obradas, de las que son de primera calidad 12 con 200, de segunda 29 con 300, y lo mismo de tercera; renta anualmente 41 fanegas 6 celemines trigo é igual cantidad de cebada; tasada en la cantidad de 24774 rs. y capitalizada en 55511 con 16 que servirán de tipo á la subasta. No tiene carga y su arrendamiento cumple en 1848.

*Dicho dia de doce á doce y media, en los mismos sitios.*

La hacienda que en término de Castilierra fueron

de su curato, dividida en 76 piezas que componen 98 obradas 300 estadales, de las que son de primera calidad 10 obradas 100 estadales, de segunda 50 con 300, y de tercera 37 con 300; renta anualmente 30 fanegas trigo y lo mismo de cebada; tasada en la cantidad de 38277 rs. y capitalizada en 45688 con 8, que servirán de tipo á la subasta. No tiene carga y su arrendamiento está cumplido.

*Dicho dia de doce y media á una en los mismos sitios.*

La hacienda labrantía, viñas y heras que en término de Veganzones fueron de su iglesia, dividida en 153 piezas que componen las obradas siguientes: de primera calidad 6 obradas 13 estadales, de segunda id. 47 con 301 y de tercera 26 con 100 que hacen todo 80 obradas 114 estadales, renta anualmente 90 fanegas 3 celemines trigo y 160 rs., tasada en cantidad de 58364 rs. y capitalizada en 91568 que servirán de tipo á la subasta. Su arrendamiento está cumplido y por resolver la carga que tienen estas fincas de 10 fanegas trigo.

En el dia 11 de Marzo fueron rematadas en favor de D. Mariano Flores, para ceder en D. Francisco Hernandez, la hacienda que en término de la Dehesa y Samayor pertenecieron á los religiosos Basilio de Cuellar, en cantidad de 12000 rs.

En dicho dia y en cantidad de 37800 rs. lo fué tambien rematada en D. Juan Revilla, para Don Antonio Martin Nuñez, la hacienda que en término de Perosillo fué de Claras de Cuellar.

En dicho dia y en cantidad de 5857 rs. lo fué tambien la hacienda que en término de Vegafria fué de religiosas Claras de Cuellar.

En el mismo dia 11 y en cantidad de 8500 rs. lo fué tambien la hacienda que en término de Las Fuentes fué de las mismas religiosas, en favor de D. José Rodriguez.

En el dia 12 del mismo lo fué rematada la hacienda que en término de Carbonero de Ausin, fueron de Carmelitas descalzas de Segovia, en D. Eusebio Blanco, y en cantidad de 3651 rs.

En dicho dia 12 lo fueron igualmente las heredades que en término de la Losa fueron de Jesuitas de la Compañía de Jesus, en D. Eusebio Blanco, y en cantidad de 1350 rs.

En dicho dia lo fué tambien rematada la hacienda que en término de Sauquillo fué de Dominicos de Segovia, en D. Antonio Mardomingo, en cantidad de 51000 reales.

En el dia 13 lo fué tambien rematada la hacienda que en término de Villaverde de Iscar fueron de la Concepcion de Olmedo, en D. Juan Revilla, para D. Antonio Martin Nuñez, y en cantidad de 24000 rs.

En el mismo dia 13 fué tambien rematada en D. Juan Ruiz y en cantidad de 12500 rs. la hacienda que en término de Fuente el Olmo de Iscar, fueron de la Concepcion de Cuellar.

En el mismo dia lo fueron rematadas las heredades, que en término de Chatum, fueron de Franciscas de Santa Clara de Cuellar, en D. Andrés Alonso, en cantidad de 10000 rs.

En el dia 18 del mismo fue rematada la 13ª suerte de la hacienda, que en término de Carbonero el mayor, perteneció á religiosas de S. Antonio el Real de Segovia, en D. Pablo Garcia, para sí, D. Pedro Abial y Roda y D. Baltasar Pastor, en cantidad de 40000 rs.

En el mismo dia la 12ª suerte de id., en D. Eusebio Blanco y en cantidad de 22892 rs.

En dicho dia la 9ª suerte de dicha hacienda, en Don

Pedro Abial y Roda para D. Baltasar Pastor, en cantidad de 22200 rs.

En dicho día la 14ª suerte de dicha hacienda, en el mismo para los mismos y en cantidad de 40000.

En dicho día la 10ª suerte de dicha hacienda, en el mismo para los mismos.

En dicho día la 15ª suerte de dicha hacienda, en el mismo para los mismos y en cantidad de 30000 rs.

Segovia y Marzo 22 de 1844.—P. A. D. C.: Tomás Arévalo.

Marzo 22.—Insértese.—Balsera.

*Nota.* En el último anuncio del día 11 de Abril no se espresa en que término ni de que pertenencia es la finca; y deberá ser en término de *Valledado*, que perteneció al curato de *S. Pedro de Cuellar* y beneficio señorial de *Torregutierrez*.

## PARTE NO OFICIAL.

### SUSCRICION DE QUINTOS.

La establecida en Madrid calle de los Irlandeses, núm. 7, cuarto principal, titulada D. José Murcia Marti y Compañía, que hace largos años ha llenado sus deberes con la mayor exactitud en diferentes provincias del Reino, admite contratos para el presente reemplazo bajo las bases siguientes:

Artículo. 1.º Los interesados pagarán 500 reales por cada suscripción para redimir la suerte de soldado, debiendo efectuarlo antes de celebrar el sorteo.

2.º Asimismo deberán entregar 1000 reales además de la espresada suma, siendo declarados soldados en sus respectivos cupos, que se entregarán á la Sociedad tan luego como fueren reclamados los quintos á sus cajas; quedando en el ínterin dichos intereses en depósito de los mismos.

3.º Cuando los suscritos quedasen libres de la suerte de soldado, no tendrán derecho en ningún tiempo de reclamar á la Sociedad la precitada cantidad primera.

4.º Los contratos de sustitución, despues de realizado el sorteo, serán á 5000 rs. de presente y 5500 en dos plazos, en esta forma: mitad en el acto de la otorgacion de escritura, y la restante suma hasta su total, cumplido que sea el año de la responsabilidad.

5.º La sustitución de los quintos se hará por sustitutos útiles para el servicio militar, tantos

cuantos fueren necesarios hasta dejar cubiertas las plazas de los quintos suscritos, caso de deserciones, con arreglo al reglamento de reemplazos y bajo las órdenes del Gobierno.

6.º Que tan luego como los señores suscritores entreguen las cantidades á los representantes de la Sociedad, quedarán á disposicion de la misma para atender á sus cometidos con la debida oportunidad.

7.º Finalmente, deseosa esta sociedad de proporcionar las mayores ventajas á quienes gusten aprovecharse de estas utilidades, se encarga de practicar las diligencias necesarias para facilitar Reales órdenes para estos y anteriores reemplazos, y á todos los resultados que hubiere durante el año de la responsabilidad, siendo igualmente de su cuenta, cargo y riesgo todos los gastos que se originen hasta la entrega en caja de los sustitutos, y percibimiento de sus licencias los interesados suscritores (salvo los derechos de escrituras): bajo estas mismas garantías, sin exigencias de otras algunas por parte de los contratantes, se espiden los presentes prospectos circulares á los comisionados de provincia y cabezas de partido para su publicidad; cuyos documentos y poderes de los representantes serán insertados en las escrituras públicas de compromiso, que se otorgarán por escribanías del número.—José Murcia y Marti.

*Nota.* Los sujetos que quisiesen disfrutar de los beneficios de este anuncio, se entenderán con D. Nicolás de Benito, representante de esta Sociedad, que vive en el edificio ex-convento de la Victoria de Segovia.

Marzo 12.—Insértese.—Balsera.

### AVISOS.

D. Juan de Santiago y Olaso, patrono de sangre de la fundacion de D. Damian Alonso Berrocal, previene á todos los colonos, inquilinos, censualistas y demas que administren ó lleven en arrendamiento cualquiera finca de dicha fundacion, no hagan pago ni entrega de maravedises á ninguna persona, ni corporacion, ínterin no acrediten tener el suficiente y necesario poder del patrono, y antes bien se presenten á este á declarar las que tengan hechas hasta el día, y clase de fincas y censos que disfruten, por de dicha fundacion, pues que cualquiera cantidad que entreguen sin su conocimiento, les será reclamada.

Marzo 23.—Insértese.—Balsera.

*Cumpléndose el día 31 del corriente mes de Marzo el primer trimestre del Boletín oficial de esta provincia, se avisa á las Justicias de la misma, para que pasen á verificar su pago en todo el próximo mes de Abril; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, sin haberlo verificado, se presentarán al Sr. Gefe político las listas de los que se hallen en descubierto, y tendrán que satisfacer por su morosidad las costas que causaren, segun está estipulado por contrata.*